

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200018200
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL BAQUERO MORENO
DEMANDADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante providencia del 22 de septiembre de 2020, este Despacho requirió a la parte actora para que remita copia de la constancia de la conciliación prejudicial surtida con las demandadas, conforme lo solicita el artículo 161 del C.P.A.C.A.¹

Es así como, revisado el expediente, se tiene que dicha subsanación no se realizó, en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA² se procederá al rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las respectivas actuaciones haciendo las anotaciones en el sistema a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

¹ **REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

² **RECHAZO DE LA DEMANDA,** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343293e5b1a9027a3bfd5b66ee18e37e75deb5535c0d6e64014ecb2223fa11ec

Documento generado en 26/04/2021 10:51:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>